

Referencia:	2025/00000043M
Asunto:	PLENO ORDINARIO 30 DE ENERO DE 2025
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, adoptó entre otros, en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

“2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2025.-”

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el día 23 de enero de 2025, que dice:

“Contestación Alegaciones a la Aprobación Inicial al Presupuesto 2025 y, en su caso, Aprobación Definitiva del mismo.

Se da lectura por el Secretario de los siguiente Documentos:

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

De: Intervención

A: Pleno de la Corporación

Asunto: Alegaciones al Presupuesto del año 2025.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del R.D. 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y art. 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1) del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

TÍTULO VI.

PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO CAPÍTULO I.

DE LOS PRESUPUESTOS.

SECCIÓN I. CONTENIDO Y APROBACIÓN. Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y

Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

El presupuesto de la propia entidad.

Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

Organismos autónomos de carácter administrativo.

Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del

presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

Anexo de personal de la entidad local.

Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del

día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos

177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 26 de diciembre de 2024, con registro de entrada número 2024064325, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como Anexo I).

SEGUNDO. - INFORME REGISTRO GENERAL

Se ha recibido informe del Registro General del Ayuntamiento de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por la Jefa de Negociado de AAGG-IP Dña. Rocío García Oliveros, en el que informa de las alegaciones presentadas al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2025.

En dicho informe se manifiesta que se ha presentado el siguiente escrito de alegaciones por Registro de Entrada:

- Registro de entrada número 2024064325, de 26 de diciembre de 2024, presentado por Doña Sandra Ochoa Rubio, con DNI 079031134-Y e/r del Grupo Municipal PSOE.

TERCERO. - REQUERIMIENTOS

Una vez observados el escrito de alegaciones, respecto a cuestiones relativas a gastos de personal y dotaciones de plantilla se ha requerido informe a la Sección de Recursos Humanos, que ha sido emitido con fecha 16 de enero de 2025 y que consta como anexo III.

En cuanto a las alegaciones referidas a los ingresos, se ha requerido a la Tesorería Municipal, oficina competente de la liquidación de Tributos, informe al respecto, que ha sido emitido con fecha 15 de enero de 2025 y que consta como anexo II.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - LEGITIMACIÓN

A. LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa de Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejala del Ayuntamiento de Benalmádena y como portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la formulación de escritos de alegaciones al presupuesto del ejercicio 2025, según el artículo 170.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA. - PLAZO

El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 28/11/2024, publicándose el acuerdo inicial en el BOP N° 237 Edicto 5043/2024 con fecha 11 de diciembre de 2024 y en el tablón de anuncios para la exposición pública durante 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados han podido examinarlos. En cuanto al plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, éste expiró el 03 de enero de 2025.

La alegación presentada por Dña. Sandra Ochoa Rubio como concejala y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 26/12/2024 n° 20240064325 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

TERCERA. - VALORACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE ANOTACIÓN 2024064325

1.- Alegación primera del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación primera considera que:

“El incumplimiento a la normativa mencionada, ya que NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2025, o genérico, los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo que su NO INCLUSIÓN VULNERA los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.”

En relación a la anterior alegación, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2025.

Efectivamente, la entidad Benaltronic, S.L. es una empresa participada por el Ayuntamiento de Benalmádena. Si bien no existe constancia o evidencia alguna de que su capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Benalmádena, que es el único supuesto en el que los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la misma serían requisitos necesarios para la tramitación del Presupuesto General, de acuerdo con el artículo 164.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este hecho se repite desde al menos 1998, en todos y cada uno de los presupuestos informados por la Intervención Municipal. Y no consta en la Intervención Municipal que dicha empresa esté realizando actividad alguna ni que tenga personal dependiente ni sede efectiva ni cuenta de correo electrónico ni una sede web.

Sin embargo, la situación jurídica sigue siendo la de una entidad existente, situación que se informa a los efectos de la mejor toma de decisión por parte de los miembros de la Corporación Municipal.

En cuanto a si los hechos y consideraciones anteriores reflejan elementos objetivos que permitan entablar una reclamación contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena, éstos no se encuentran dentro de las estrictas causas tasadas en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permitirían reclamar efectivamente contra el presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Benalmádena, por lo que no tendría que estimarse la reclamación como en los últimos años se ha alegado.

2.- Alegación segunda puntos 1º al 3º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación segunda considera que:

“1.- Que en la previsión de los INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2025, y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), no están fundamentados según el diferencial entre estado de previsión de ingresos y gastos presupuestado, así como el liquidado para el ejercicio 2023 (último ejercicio anual cerrado), por lo que:

1.1.- No se prevé el desfase negativo que año tras año viene sucediendo entre lo estimado o presupuestado, y lo realmente reconocido y liquidado, ya que hay una cadena cíclica en los últimos ejercicios de desfase negativo presupuestario en este apartado en concreto, ni se contempla solución alguna, como puede ser el crear un “fondo por desfases negativos de ingresos” que contemple el desfase total.

Un ajuste, que aunque se justifique y se contemple en la recaudación realizada por el cumplimiento de las normas SEC-10, de estabilidad presupuestaria, no se ajusta a la realidad. Es más, el ajuste se debe de realizar en los presupuestos en sí, lo más acorde con la realidad vigente y liquidada, independientemente al cálculo de estabilidad presupuestaria.

2.- ALEGAMOS que no existen un plan para incrementar los procedimientos de tramitación y resolución de los expedientes sobre el impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, existiendo actualmente la cantidad de 2.500 plusvalías en stock y sin procesar, que pueden prescribir o vencer en el tiempo, lo que supondrá una pérdida importante de ingresos. 3.- No consideramos que en los ingresos estimados a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021 y Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, dónde los ingresos por concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se igualan a lo presupuestado para el ejercicio 2023, se aplican los principios de prudencia valorativa consecuencia del nuevo escenario.”

En el procedimiento de formación del expediente del presupuesto, esta Intervención el 5 de junio de 2024 solicitó al órgano liquidatorio competente, la Tesorería Municipal, su previsión de ingresos para el ejercicio 2025.

En contestación al requerimiento de la Intervención Municipal, la Tesorería Municipal, con fecha 6 de noviembre de 2024, remitió su previsión de ingresos acompañada del informe relativo a las bases utilizadas para su

cálculo. Dicho informe de Tesorería realiza las estimaciones de ingresos mediante la técnica de Totales Anuales Móviles (TAM) de las liquidaciones que consta en el anexo del presupuesto “Informe Económico-Financiero”.

El Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento para el 2025 relativo a impuestos directos, impuestos indirectos, tasas, así como recargos de apremio o intereses de demora, entre otros, se han soportado estrictamente en la previsión de ingresos remitidos por la Tesorería Municipal.

En este sentido, tal y como se refiere en el informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2025, en su Bloque II “Análisis del Presupuesto de Ingresos” la previsión de los ingresos realizada por la Tesorería Municipal está suficientemente explicada con argumentos técnicos y datos (en gráficos y tablas) suficientemente válidos en su informe de fecha 6 de noviembre de 2024 y CSV 15250326745571756657.

Por otra parte, en contestación al requerimiento de fecha 13 de enero de 2025 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a ingresos, el Sr. Tesorero Municipal ha emitido informe de fecha 15 de enero de 2025, incluido como Anexo II. En dicho informe la Tesorería Municipal reafirma los datos del informe de previsiones realizado con motivo de la elaboración del presupuesto.

Respecto a la posible creación de un “fondo por desfases negativos de ingresos” entre lo previsto y lo realmente reconocido y liquidado, no se corresponde con los supuestos tasados como motivo de reclamación al presupuesto según el art. 170.2 del RDL 2/2004. No obstante, la Tesorería Municipal el 15 de enero ha informado al respecto indicando lo siguiente:

“No recoge la Ley de Haciendas Locales un “Fondo por desfases negativos de ingresos”, ya que lo no recaudado en el periodo voluntario, pasa a ejecutiva para su cobro y aquello que se declara incobrable se da de baja. Es, en la liquidación del Presupuesto, a través del Remante de Tesorería y del Resultado Presupuestario donde se recogen las diferencias en los ingresos entre lo previsto y lo recaudado, y en el caso de los gastos entre lo previsto y lo no gastado.

Además, como ya se ha reiterado en informes anteriores, Sí se considera necesario que se dote de mayores recursos a la Tesorería Municipal, tanto para la liquidación, comprobación y contestación a las liquidaciones y recursos procedentes del impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como para el cobro de las deudas en ejecutiva e inspección de la voluntaria.”

Por todo lo anterior entendemos que no tendría que estimarse esta reclamación relativa a los ingresos presupuestados para 2025.

3.- Alegación segunda puntos 4º al 7º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación segunda considera que:

“4.- No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.

5.- No se incorpora a este Presupuesto 2025 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, “timing”, para obtener un rigor en materia recaudación.

6.- En ningún momento se considera el reevaluar las actividades conforme a la nuevas leyes y reglas fiscales que entren en vigor una vez se apruebe el Presupuesto General del Estado.

7.- Al existir desfases en la conciliación de cuentas o subcuentas contables liquidadas entre los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, o entre estos entes entre sí, desfases que no deben de suceder, no se puede realizar un anteproyecto de presupuestos real, ni coherente para cubrir, saldar o especificar en el tiempo los destinos de dichas partidas presupuestarias.”

Respecto a los puntos 4º al 7º de la alegación 2ª presentada por el grupo municipal socialista relativos a distintas medidas o actuaciones administrativas tales como el establecimiento de un Plan sectorial y/o estratégico de recaudación, un Plan de Ahorro por programas, la revaluación de las actividades conforme a las nuevas leyes y reglas fiscales, etc... aunque esta intervención coincide en la conveniencia de todas estas medidas para la mejora en la planificación económica y del servicio de recaudación, ninguna de ellas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse ninguna de estas alegaciones.

4.- Alegación tercera del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación tercera considera que:

“1.- La necesidad de un plan con medidas recaudatorias debido a la pérdida anual cuantiosa de deudas pendientes de cobro que van venciendo sin ser reclamadas.

2.- Falta de coordinación en saldos contables del Ayuntamiento con las empresas públicas locales.”

Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 3ª presentada por el grupo municipal socialista sobre actuaciones administrativas concretas como la elaboración de un “Plan de medidas recaudatorias” o la mejora de la coordinación contable con las empresas públicas, de nuevo esta intervención coincide en los aspectos positivos de una mayor planificación y coordinación en materias contables y de recaudación, sin embargo de nuevo ninguna de ellas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse ninguna de estas alegaciones.

5.- Alegación cuarta del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación cuarta considera que:

“1.- El INCUMPLIMIENTO de los plazos de presentación de los estados de previsiones de gastos e ingresos antes del 15 de septiembre de cada ejercicio económico, en este caso antes del 15 de septiembre de 2024, por parte de los entes dependientes de este Ayuntamiento.

2.- El INCUMPLIMIENTO del plazo de presentación del presupuesto para el ejercicio 2025, que debió de haberse realizado, ante el pleno, antes del 15 de octubre de 2024, habiendo sido presentado el presupuesto 2024 en pleno de 28 de noviembre de 2024.

Que aunque en ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto, incumple a su vez, con lo que marca el mismo R.D.L. 2/2004, en sus artículos 168.2 y 168.4.”

Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 4ª presentada por el grupo municipal socialista, relativos a los plazos de presentación del presupuesto, como la misma alegación reconoce “ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto” es por tanto claro que ninguno de ellos hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse ninguna de estas alegaciones.

6.- Alegación quinta punto 1º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta punto 1º considera que:

“1.- Que los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. y Provisé Benamiel, S.L., INCUMPLEN LA NORMATIVA VIGENTE en la estructura y formación del estado de previsión ingresos y gastos para 2024, debido a que NO APORTAN plan de financiación sobre las inversiones previstas. En sus correspondientes estados de ingresos y gastos, enumeran las inversiones a realizar y afirman que la financiación procederá de los recursos existentes, algo que consideramos inviable debido al estado financiero de las mismas.”

Respecto al punto 1º de la alegación 5ª presentada por el grupo municipal socialista en referencia a la inexistencia de un plan de financiación sobre las inversiones previstas en los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. y Provisé Benamiel, S.L., debemos recordar que en la documentación aportada por dichos entes si se señalan las fuentes de financiación de sus inversiones y lo hacen en los siguientes términos:

Innovación Probenalmádena S.A. señala en la documentación aportada para el presupuesto de 2025: “La fuente de financiación para la inversión prevista será de fondos propios de la sociedad.”.

Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. señala en la documentación aportada para el presupuesto de 2025: “La fuente de financiación será con cargo a las reservas existentes actualmente y a las que se vayan generando en los próximos ejercicios.”.

Provisé Benamiel, S.L. señala en la documentación aportada para el presupuesto de 2025: “La fuente de financiación para las inversiones previstas para el ejercicio 2025 serán los fondos propios de la sociedad, derivados del 75% los beneficios, así como los derivados del capital de amortización, sin que se tengan aportaciones de la entidad local u organismo autónomo.”.

En cualquier caso esta alegación no coincide con ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

7.- Alegación quinta puntos 2º al 4º bis del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta puntos 2º al 4º bis considera que:

“2.- Los estados de ingresos en la mercantil PROVISÉ Benamiel SL no siguen ningún parámetro establecido, ni memoria histórica, ni proyección

de ingresos en lo relativo a la línea de negocio “Aparcamiento de Pueblo Sol”. Se tratan de una cantidad al azar para cuadrar los gastos. Lo que supone un estado irreal del presupuesto, poniendo en riesgo la viabilidad de la empresa pública.

3.- La empresa PROWISE Benamiel SL ha cerrado el arrendamiento de un aparcamiento de titularidad privada cuyo coste anual alcanza -IVA INCLUIDO- los 253.737,00 €. A este coste anual hay que sumar el mantenimiento y los suministros de la propia infraestructura, pues el arrendamiento es a cuerpo cierto. No consta por tanto un informe de técnico municipal competente, o evaluación de previsión de los ingresos, que garantice suficiencia de crédito para hacer frente a los gastos derivados del arrendamiento y su apertura.

4- Si consta en los presupuestos de la mercantil PROWISE Benamiel, SL un préstamo entre empresas de 200.000,00 € procedente del Puerto Deportivo. Préstamo este destinado a garantizar la liquidez de la empresa. El préstamo se prorroga un año más sin que la memoria recoja fecha de devolución.

4.- Si tenemos que garantizar la liquidez con préstamos de empresas del grupo; y si no tenemos certeza de los ingresos que generará la mercantil PROWISE Benamiel SL con este nuevo arrendamiento; podemos afirmar con total certeza que se pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y de equilibrio de la empresa, con todo lo que ello supone.”

Respecto a los puntos 2º al 4ºbis de la alegación 5ª del grupo municipal socialista relativa a las previsiones de ingresos y gastos de la empresa municipal PROWISE Benamiel SL, en las que se alega que dichas previsiones son irreales poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria y de equilibrio de la empresa.

En este sentido debemos recordar que de acuerdo al art. 164.1.c) del RD 2/2004 las empresas municipales tan solo deben presentar sus previsiones de ingresos y gastos, y las tres lo hacen de forma equilibrada con un superávit inicial en términos SEC 10. Concretamente la mercantil PROWISE Benamiel SL presenta unas previsiones con un superávit inicial de 65.125,00 € que pudiera compensar eventuales incumplimientos en las previsiones de ingresos. En cualquier caso, y en aplicación del principio de prudencia, recomendamos que la ejecución de los gastos se acompañe con el nivel de ejecución de los ingresos.

Por otra parte, en relación al punto 4º de la alegación 5ª, en la memoria y Estados de Previsión de PROWISE Benamiel SL no se recoge ninguna

previsión de préstamo entre empresas, por lo que no se hace necesaria valoración alguna de esta cuestión.

De todo lo dicho, debe concluirse que en este momento no se observa ningún incumplimiento formal en las Previsiones remitidas por las mercantil PROVISE Benamiel SL, por lo que no debiera estimarse la correspondiente alegación, no obstante, recordamos que será en la liquidación del presupuesto donde se deberá valorar el cumplimiento de dichas previsiones.

8.- Alegación quinta punto 5º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta punto 5º considera que:

“5.- Igualmente en la empresa PROVISE Benamiel SL se han creado varias plazas de auxiliar administrativo, sin ningún tipo de convocatoria ni control por parte de la Intervención Municipal, y sin reflejo alguno en el presupuesto.”

Respecto al punto 5º de la alegación 5ª presentada por el grupo municipal socialista relativo a determinados procedimientos de gestión de personal en la mercantil PROVISE Benamiel SL, el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

9.- Alegación sexta del punto 1º al 5º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación sexta punto 1º al 5º considera que:

“1.- Que según la ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se debe de contemplar dentro del anexo de personal del presupuesto para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Benalmádena las plazas y puestos recogidos a través de esta ley como medida urgente de reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal, o lo que es lo mismo, el porcentaje de variación de las retribuciones del personal para el ejercicio presupuestado 2025 del ente dependiente Municipal Innovación Probenalmádena, S.A., que se tiene que ajustar a la ley 20/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

3.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal, o lo que es lo mismo, el porcentaje de variación de las retribuciones del personal para el ejercicio presupuestado 2025 del ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M, que se tiene que ajustar a la ley 20/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4.- Que el gasto de personal para el presupuesto de 2025 se ha incrementado, según cálculos de la Intervención Municipal, en un 5,42% % respecto al presupuesto 2024.

5.- La aplicación en presupuestos tanto de:

Nuevos Puestos en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

Paga de Productividad. Sin antecedentes en la Sección de Recursos Humanos relativos a los Programas aprobados al efecto, para conocer su contenido y distribución.

TODOS ELLOS, pendientes de la correspondiente mesa y necesaria negociación colectiva, ni haberse aprobado a través de aprobación en sesión plenaria tras su paso por el correspondiente acuerdo por la Mesa de Negociación.”

Respecto a los puntos 1º al 5º de la alegación 6ª presentada por el grupo municipal socialista, relativa a determinados aspectos normativos, retributivos, organizativos, etc... en materia de personal, debemos señalar que en contestación al requerimiento de fecha 13 de enero de 2025 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a los gastos de personal, la técnico del área de RRHH ha emitido informe de fecha 16 de enero de 2025, incluido como Anexo III, en el cual la técnico se remite a sus informes emitidos en su día e incorporados al expediente del Presupuesto 2025 en los que se analizan los cambios operados en el Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Municipal, en el Informe explicativo de la subida respecto al año 2024 y en el Informe-Propuesta emitido al respecto.

Además, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2025.

En todo caso, el contenido de esta 6ª alegación no permite enervar el presupuesto en este momento ya que ninguna de las cuestiones planteadas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD

2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse ninguna de estas alegaciones.

10.- Alegación séptima punto 1º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación séptima punto 1º considera que:

“1.- Que las limitaciones que introduce este Gobierno Local en estos presupuestos, de un sistema de fiscalización limitada previa, escapa a las grandes contrata, las obras y sus asistencias técnicas, que siguen un sistema de fiscalización no limitada, no introduciendo mecanismo alguno para sus limitaciones, por lo que consideramos que no se está intentando evitar los posibles daños económicos o financieros que se pudieran revertir, en la aplicación, y en la práctica, de este sistema. “

Las bases de ejecución del 2025 en su base 58º recoge que la función interventora en materia de gastos y pagos se llevará a cabo, con carácter general, en régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos. Para aquellos procedimientos que no hayan sido recogidos en los citados acuerdos del Consejo de Ministros ni en la base siguientes, la fiscalización previa será completa y se realizará fiscalizando los extremos del art. 13.2.

El sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos se complementa con controles permanentes y auditorías.

Esta base se ha redactado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local.

También indicar, que desde el 2018 y de manera ininterrumpida está instaurado en el Ayuntamiento dicho régimen de fiscalización previa limitada.

En todo caso esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

11.- Alegación séptima punto 2º del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación séptima punto 2º considera que:

“2.- No se ha sometido a aprobación antes del ejercicio 2025, un Plan de Control Financiero del Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y siguientes, que soporte o complemente a estos presupuestos, para que las acciones

de este gobierno se complementen con auditorías y controles permanentes recurrentes, bien internas o externas como ayuda a la Intervención Municipal, se ajusten a derecho y se eviten posibles daños a la seguridad económica o legalidad financiera.”

Actualmente, y de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, se encuentra en ejecución el Plan de Control Financiero para los ejercicios 2022 y 2023, comunicado al Pleno el día 30 de junio de 2022 y cuyos resultados serán remitidos próximamente al Pleno municipal para su conocimiento. Este plan incluye todas aquellas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar relativas a dichos ejercicios, si bien estas actuaciones deben realizarse a posteriori.

Una vez finalicen las auditorías y controles permanentes incluidos en este plan se planteará la aprobación de un nuevo plan para los siguientes ejercicios. De ese modo durante el ejercicio 2025 se aprobará el Plan de Control Financiero de los ejercicios 2024 y 2025, y se iniciarán los trabajos de control permanente y auditoría del ejercicio 2024.

Esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

12.- Alegación octava del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación octava considera que:

“1.- Que según los art. 12 y 13, no se acredita en los términos señalados la coordinación del anexo de inversiones al Plan de etapas del Plan General de Ordenación Urbana, dónde se expone, se necesitaría un documento de conciliación entre el anexo de inversiones y el plan de etapas.”

En relación a esta alegación 8ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la coordinación del anexo de Inversiones al PGOU, recordemos el informe de intervención de fecha 28 de abril de 2021, con el que se coincide, relativo a las alegaciones del presupuesto 2021 donde encontramos una alegación en los mismos términos, y se señala lo siguiente:

“En realidad, la coordinación tendría que empezar con una conciliación. El estudio económico del plan de etapas del PGOU para que sea efectivo tiene que tener un correlato presupuestario, si una inversión está en el plan de etapas como realizable por el Ayuntamiento y no se presupuesta no se puede realizar, por tanto, se incumple el propio PGOU.

Sí puede ocurrir que en un año no coincidan las partidas porque el plan de etapas del PGOU pueda retrasarse y en este caso, debe de haber una conciliación para coordinarlo con el anexo de inversiones del presupuesto.

Por tanto, la coordinación del plan de etapas del PGOU no es una tarea contable complicada, sin embargo, la Sección de Urbanismo Municipal nunca ha enviado esa información para su inclusión en los presupuestos desde 1998 (primer año que se le pidió).

Por ese motivo, convendría una comunicación directa del Pleno al responsable técnico del Área de Urbanismo, para que en el próximo presupuesto prepare los documentos que permitan la coordinación entre el anexo de inversiones del presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena con el plan de etapas del PGOU.”

En todo caso esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

13.- Alegación novena del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación novena considera que:

“1.- Que año tras año, ni se propone, ni se prevé acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio 2024, fundamentalmente en el capítulo II del presupuesto de gastos.

Esta es una demanda que venimos arrastrando y alegando desde hace varios presupuestos de ejercicios anteriores, y que entendemos debería de haber sido ya atendida y contemplada en presupuestos, por lo que entendemos, que es una cuestión de desinterés y una notable falta de planificación estructural de control económico.

Solicitamos un compromiso en firme para que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuanto antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada.”

En relación a esta alegación 9ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la implementación de “medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años

anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio” recordemos el informe de intervención de fecha 28 de abril de 2021, con el que se coincide, relativo a las alegaciones del presupuesto 2021 donde encontramos una alegación en los mismos términos, y se señala lo siguiente:

“En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a la suficiencia del presupuesto de gastos en el Informe de control permanente del Presupuesto General del ejercicio 2021 de fecha 23 de febrero de 2021.

Nuevamente el Sr. Lara concuerda con la Intervención que convendría que existiera o se redactara un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos. A pesar de esta coincidencia de intención con el concejal, ésta no es causa de reclamación al presupuesto, según el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

En el caso que nos ocupa esta intervención ya ha informado respecto a la suficiencia del presupuesto de gastos en el informe de control permanente del Presupuesto General del ejercicio 2025 de fecha 19 de noviembre de 2024.

E igualmente, aunque esta intervención coincide en que siempre es conveniente la planificación anticipada de objetivos por programas, capítulos económicos y por centros de gastos, ésta no es causa de reclamación al presupuesto, según el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

14.- Alegación décima del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décima considera que:

“1.- Que el ente dependiente Municipal Provise Benamiel, S.L. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

2.- Que el ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento

de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

3.- No se contempla dentro de la partida de crédito estimado para sentencias judiciales, una partida en consonancia, detallada y desglosada por conceptos previstos, con los distintos importes que están pendientes de fallo final o definitivo por sentencias judiciales, y que se prevé se tengan que afrontar en 2023.

4.- En la partida de INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2024, y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), presupuestados mediante el principio de prudencia valorativa, ya que año tras año se producen desfases de ingresos negativos relevantes entre los presupuestado y lo realmente liquidado, por lo que creemos que en este apartado se pone en riesgo la tesorería ante una posible necesidad de financiación.

5.- No se anexa a este Presupuesto para el ejercicio 2025, estudio donde podamos advertir la senda para el cumplimiento del Periodo Medio de Pago, cuestión fundamental, que aunque por ahora y este periodo esté suspendida la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no debemos de perder conocimiento de su situación para cuando vuelva a aplicarse, se puedan realizar por este ayuntamiento las correspondientes inversiones financieramente sostenible aplicando el remanente de tesorería.

Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 10ª del grupo municipal socialista relativa de nuevo a la insuficiencia del crédito necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según las previsiones de ingresos y gastos de la empresa municipal PROWISE Benamiel SL y el Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.

En este sentido volvemos a recordar que de acuerdo al art. 164.1.c) del RD 2/2004 las empresas municipales tan solo deben presentar sus previsiones de ingresos y gastos, y las tres sociedades municipales lo hacen de forma equilibrada con un superávit inicial en términos SEC 10. Concretamente la mercantil PROWISE Benamiel SL presenta unas previsiones con un superávit inicial de 65.125,00 € y el Puerto Deportivo de Benalmádena S.A. con un superávit de 601.422,87 €.

En relación al punto 3º de la alegación 10ª, si la alegación se refiere al presupuesto del Ayuntamiento 2025, habría que decir que el subconcepto 35200 de la clasificación económica (Intereses de demora) tiene asignado un crédito en el Presupuesto del ejercicio 2025 de 10.000,00 €.

Por otra parte, de acuerdo con la base 31 de las bases de ejecución del presupuesto de 2025, así como el art. 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Fondo de Contingencia se podrá utilizar para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Esta Intervención considera que con el crédito asignado al Fondo de Contingencia se podría atender las sentencias judiciales firmes e inaplazables que se produzcan en el ejercicio. En cuanto a la existencia de una partida en consonancia a las sentencias judiciales pendientes, esta Intervención carece de dicha información.

En relación al punto 4º de la alegación 10ª, ésta ha sido explicada por el Sr. Tesorero Municipal en su informe de fecha 06 de noviembre de 2024 y reiterado en su informe de fecha 15 de enero de 2025 incluido en los antecedentes del presente informe.

En relación al punto 5º de la alegación 10ª, relativo a la no anexión de estudio del cumplimiento del Periodo Medio de Pago, según el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no sería un documento necesario de incluir en el proyecto presupuestario, no obstante este Ayuntamiento en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago, aparte de enviar mensualmente los datos del Periodo Medio de Pago al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo eleva a Pleno para que dicho dato sea público.

Por todo lo anterior entendemos que ninguna de las cuestiones planteadas en esta 10ª alegación hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse ninguna de estas alegaciones.

15.- Alegación decimoprimeras del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimoprimeras considera que:

“1.- Dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, Título II, Capítulo II Régimen de Subvenciones, artículo 39 que nos habla de

“Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, para paliar las dificultades económicas (Convocatoria

2025)”, entendemos y es una cuestión reiterativa por años, se deberían de haber buscado otras alternativas, si las hubiere, para haber podido realizar esta ayuda o subvención conforme a ley.”

En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a las bases de ejecución y en las conclusiones del Informe de control permanente del presupuesto general del ejercicio 2025 de fecha 19 de noviembre de 2024. Aparte de lo anterior, también se anexa al mismo informe fiscal remitido al Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2019, relativo a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena para paliar dificultades económicas.

No obstante, el equipo de gobierno ha previsto el importe completo de las ayudas en el presupuesto de gastos dentro del capítulo IV de transferencias corrientes.

De nuevo esta Intervención coincide con el fondo de la cuestión planteada como se indica en los informes anteriormente mencionados, pero esta alegación no está incluida dentro de las causas tasadas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

16.- Alegación decimosegunda del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimosegunda considera que:

“1.- TITULO I, Capítulo II, artículo 12, apartado 1.b) “....En lo relativo a la enajenación de patrimonio no descrito en el presupuesto de ingresos, se irá generando el crédito correspondiente en función a los cobros procedentes de los contratos de venta. El importe que se vaya generando en estas enajenaciones se incorporará a la partida de gastos para financiar la construcción o adquisición de viviendas”, dónde la denominada “enajenación de patrimonio no descrito en el presupuesto de ingresos”, es un concepto genérico, que debiera de ser especificado la enajenación de un/os patrimonio/s concretamente, como por ejemplo pueden ser por la venta de las plazas de aparcamiento del “edificio Balmoral.

2.- TITULO I, Capítulo II, artículo 12, apartado 1 dentro de “....Y en los siguientes de naturaleza tributaria: a) Los conceptos del presupuesto de ingresos 39211 “Recargo de apremio”, 39220 “Costas de Expedientes” y 393 “Intereses de demora” quedan afectados a proyectos de mejora de la gestión de ingresos, recaudación, controles financieros, fiscalización y auditorías por la cuantía de la recaudación real que supere el importe presupuestado en estos conceptos”, consideramos debe de considerarse y

detallarse una vez se DETRAIGAN las correspondientes partidas de DEVOLUCIONES en términos genéricos, en sus distintos conceptos, con una planificación en prioridades y en estructura.

3.- TITULO II, Capítulo I, artículo 19, no se estipula fecha alguna para el reconocimiento de facturas, para posterior inicio de proceso de liquidación, por la que SOLICITAMOS se establezca la misma.”

En este caso, los puntos 1º y 3º de la presente alegación 12ª hacen referencia a bases de ejecución de ejercicios anteriores y que en el Presupuesto del ejercicio 2025 o no existen o están redactadas en diferentes términos, no obstante, vamos a analizar cada punto individualmente:

En relación al punto 1º de la alegación 12ª referida al artículo 12 apartado 1.b) de las Bases de ejecución, referido a la generación de crédito por enajenación de patrimonio, esta redacción no se encuentra recogida en el actual presupuesto, regulándose la modificación presupuestaria de “generación de crédito por ingresos” en la base 13ª.

En relación al punto 2º de la alegación 12ª referido a la conveniencia de “una planificación en prioridades y en estructura” en relación a los proyectos de mejora de la gestión de ingresos, recaudación, controles financieros, fiscalización y auditoria, de nuevo no puedo más que estar de acuerdo que una conveniente planificación es beneficiosa y necesaria para el éxito de cualquier proyecto de mejora, pero esto no es ninguna causa de alegación contra el Presupuesto.

En relación al punto 3º de la alegación 12ª referido a la falta de fecha máxima para el reconocimiento de facturas en el artículo 19 de las Bases de Ejecución, debemos señalar que esta materia está regulada en Presupuesto de 2025 en la base 35ª fijando esta fecha en los siguientes términos:

“Base 35ª.- Recepción de Documentos y tramitación de documentos contables

...

6.- La fecha de cierre para el reconocimiento de obligaciones de facturas será el 25 de enero del ejercicio siguiente, iniciándose el proceso de liquidación.”

Por tanto, teniendo en cuenta que los puntos 1º y 3º de la presente alegación 12ª no se encuentran en el Presupuesto de 2025 y que el punto 2º no es causa de alegación contra el presupuesto, entendemos que

ninguna de las cuestiones planteadas en esta 12ª alegación hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse ninguna de estas alegaciones.

17.- Alegación decimotercera del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimotercera considera que:

“La falta de CREACION, con importe determinado y concepto determinado, de la partida presupuestaria para el ejercicio 2025 denominada “PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, perfectamente diferenciada, para atender el compromiso de este gobierno hacia las demandas y/o actuaciones más apoyadas por nuestros vecinos, en el ejercicio 2023 mediante encuesta ciudadana.”

En relación a la alegación 13ª referida a “La falta de CREACION, con importe determinado y concepto determinado, de la partida presupuestaria para el ejercicio 2025 denominada “PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, perfectamente diferenciada, para atender el compromiso de este gobierno hacia las demandas y/o actuaciones más apoyadas por nuestros vecinos” debemos clarificar dos cuestiones, por un lado que en el presupuesto del ejercicio 2025 el importe del Programa 9240 “Participación Ciudadana” asciende a 80.603,20 €.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los “Presupuestos Participativos” son un mecanismo muy útil por medio del cual los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones de cómo y en qué se invierten los recursos municipales. Pero esto no significa que las actuaciones recogidas en los presupuestos participativos estén recogidas en la misma partida presupuestaria, sino que cada actuación deberá ir consignada en la partida presupuestaria que la corresponda de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, con forme a la clasificación establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Por todo ello entendemos que las cuestiones planteadas en esta 13ª alegación no hacen referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

18.- Alegación decimocuarta del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimocuarta considera que:

“El incumplimiento de la propia Ley de Contratos y por consiguiente la prohibición de contratar con Grupo Tremón, Hiperauto SL, o cualquier otra empresa del Grupo Tremón mientras mantengan deudas con la administración. El presupuesto de la mercantil PROWISE Benamiel SL mantiene partidas para hacer frente a la contratación por arrendamiento de una propiedad del mencionado grupo, lo que vulnera principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento”

En relación a esta 14ª alegación solo señalar que el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que no hacen referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

19.- Alegación decimoquinta del escrito del PSOE.

D. Sandra Ochoa Rubio concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación decimoquinta considera que:

1.- Que en la previsión de los GASTOS PRESUPUESTO para 2025, se han incluido los siguientes programas, creados en 2024:

Programa	Descripción
2313	Adaptación Ley Accesibilidad
2315	Mayores
9241	Otras Asociaciones Vecinales
9242	Tejido Asociativo
9243	Colectivos
9244	Hermandades
9245	Otras Formas de participación ciudadan

Que dichos programas son redundantes y sus partidas se encuentran duplicadas en otros programas y conceptos. Estas partidas y programas

carecen de relación con el capítulo 1 de personal, con lo que su crédito, a pesar de ser gasto corriente, parece un fondo de libre disposición sin más control de ejecución que la dirección política, lo que provoca inseguridad jurídica y falta de transparencia. Por lo tanto, no cumple con la estructura de información de los presupuestos ni se relacionan con la Administración del Estado.

Además, todos estos programas se encuentran sin ningún tipo de crédito presupuestario, con lo que su inclusión en el presupuesto sólo genera confusión.”

En relación a esta 15ª alegación señalar que el presupuesto de gastos del ejercicio 2025 no incluye estos programas, salvo la aplicación presupuestaria 2315/213 “Mayores. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje”.

No obstante, el contenido de la misma no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse esta alegación.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Las alegaciones presentadas, tal y como se ha informado, o bien son de oportunidad política, estructura presupuestaria y de gastos de personal por lo que no serían objeto de este informe o no se corresponden a los supuestos tasados de motivos de reclamaciones al presupuesto que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

ANEXOS AL INFORME

Anexo I- Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de

Benalmádena, 26 de diciembre de 2024, con registro de entrada número 2024064325, presentado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Anexo II- Informe de la Tesorería Municipal de fecha 15 de enero de 2025 relativo a las alegaciones al presupuesto 2025 del Grupo Municipal PSOE con registro de entrada número 2024064325.

Anexo III- Informe de la Sección de Recurso Humanos de fecha 16 de enero de 2025 relativo a las alegaciones al presupuesto 2025 del Grupo Municipal PSOE con registro de entrada número 2024064325.

Las conclusiones del señor Interventor es que las alegaciones o son de oportunidad política o no se corresponden con los motivos tasados del art. 170.2 del RD 2/2004, y en consecuencia no procede su estudio.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos ponderados de los representantes del grupo PP, la abstención de VOX y el voto en contra de PSOE e IU, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento- Pleno la desestimación de las alegaciones a la aprobación Inicial al Presupuesto 2025 y, en consecuencia, la Aprobación Definitiva del mismo, conforme a los documentos que se han transcrito anteriormente, siendo el resumen de presupuesto general consolidado:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2025

INGRESOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. IMPUESTOS DIRECTOS	56.341.950,96	0,00	0,00	0,00	-7.300,00	56.334.650,96
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.652.107,66	0,00	0,00	0,00		3.652.107,66
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	19.519.781,39	3.567.525,00	495.000,00	5.259.910,82	-2.575.372,45	26.266.844,76
IV. TRANSF. CORRIENTES	27.127.704,34	0,00	1.322.194,00	0,00	-1.200.000,00	27.249.898,34
V. INGRESOS PATRIMONIALES	4.122.617,58	0,00	748.875,20	840.682,48		5.712.175,26
VI. ENAJ. DE INVERS. REALES	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
VII. TRANSF. DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00	0,00	0,00	0,00		40.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704562127567554210 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

TOTAL	110.804.161,93	3.567.525,00	2.566.069,20	6.100.593,30	-3.782.672,45	119.255.676,98
-------	----------------	--------------	--------------	--------------	---------------	----------------

GASTOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. PERSONAL	55.214.881,71	2.580.000,00	188.490,69	2.287.548,72		60.270.921,12
II. GASTOS CORRIENTES	41.310.004,05	922.400,00	2.369.879,15	3.211.621,71	-2.582.672,45	45.231.232,46
III. GASTOS FINANCIEROS	150.235,05	0,00	0,00	0,00		150.235,05
IV. TRANSF. CORRIENTES	9.611.068,29	0,00	0,00	0,00	-1.200.000,00	8.411.068,29
V. FONDO CONTIN. IMPRE	500.000,00	0,00	0,00	0,00		500.000,00
VI. INVERSIONES	3.741.053,40	0,00	0,00	0,00		3.741.053,40
VII. TRANSF. CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
VIII. ACTIVOS FINANCIERO	40.000,00	0,00	0,00	0,00		40.000,00
IX. PASIVOS FINANCIERO	236.919,43	0,00	0,00	0,00		236.919,43
TOTAL	110.804.161,93	3.502.400,00	2.558.369,84	5.499.170,43	-3.782.672,45	118.581.429,75

“

El Pleno formula las votaciones a las alegaciones agrupadas y separada de la aprobación definitiva del Presupuesto, quedando del siguiente modo:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704562127567554210 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

PRIMERO.- Alegaciones presentadas por el Grupo municipal PSOE-A del Ayuntamiento de Benalmádena:

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular), 10 votos en contra (Grupo PSOE-A e IU Podemos para Andalucía), y 1 abstención (Grupo VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa y por tanto, DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Grupo municipal PSOE-A.

SEGUNDO.- Aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2025:

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular), y 12 en contra (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos para Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda APROBAR el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa transcrito, y en consecuencia acuerda la APROBACIÓN DEFINITIVA del Presupuesto General Consolidado 2025.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2025

INGRESOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. IMPUESTOS DIRECTOS	56.341.950,96	0,00	0,00	0,00	-7.300,00	56.334.650,96
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	3.652.107,66	0,00	0,00	0,00		3.652.107,66
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	19.519.781,39	3.567.525,00	495.000,00	5.259.910,82	-2.575.372,45	26.266.844,76
IV. TRANSF. CORRIENTES	27.127.704,34	0,00	1.322.194,00	0,00	-1.200.000,00	27.249.898,34
V. INGRESOS PATRIMONIALES	4.122.617,58	0,00	748.875,20	840.682,48		5.712.175,26
VI. ENAJ. DE INVERS. REALES	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
VII. TRANSF. DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00	0,00	0,00	0,00		40.000,00

IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
TOTAL	110.804.161,93	3.567.525,00	2.566.069,20	6.100.593,30	- 3.782.672,45	119.255.676,98

GASTOS

	EXCMO. AYUNTAMIENTO	PROVISE	INNOBEN	PUERTO DEPORTIVO	AJUSTES	TOTAL
I. PERSONAL	55.214.881,71	2.580.000,00	188.490,69	2.287.548,72		60.270.921,12
II. GASTOS CORRIENTES	41.310.004,05	922.400,00	2.369.879,15	3.211.621,71	- 2.582.672,45	45.231.232,46
III. GASTOS FINANCIEROS	150.235,05	0,00	0,00	0,00		150.235,05
IV. TRANSF. CORRIENTES	9.611.068,29	0,00	0,00	0,00	- 1.200.000,00	8.411.068,29
V. FONDO CONTIN. IMPRE	500.000,00	0,00	0,00	0,00		500.000,00
VI. INVERSIONES	3.741.053,40	0,00	0,00	0,00		3.741.053,40
VII. TRANSF. CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
VIII. ACTIVOS FINANCIERO	40.000,00	0,00	0,00	0,00		40.000,00
IX. PASIVOS FINANCIERO	236.919,43	0,00	0,00	0,00		236.919,43
TOTAL	110.804.161,93	3.502.400,00	2.558.369,84	5.499.170,43	- 3.782.672,45	118.581.429,75

“

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2025, sobre “ 2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2025”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena, en la fecha abajo indicada.

Vº Bº

EL ALCALDE,